

Expte.

DI-2404/2017-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CIUDADANÍA  
Y DERECHOS SOCIALES**  
**Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli**  
**50004 Zaragoza**  
**Zaragoza**

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 1 de septiembre de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo a la disconformidad del señor ... con la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción previamente solicitado por este ciudadano.

Según el escrito, en su día, el interesado había solicitado el IAI, ya que tras la muerte de su madre y de sus abuelos maternos su situación era precaria, puesto que sus únicos ingresos consistían en una pensión de orfandad de 195 euros al mes.

El motivo por el que se le denegó la prestación solicitada se basaba en la existencia de cuentas bancarias a su nombre con saldo probado y por no tener problemas de alojamiento.

Sin embargo, según el escrito, pese a que el interesado constaba como titular en alguna cuenta, era realmente su padre quien realizaba los movimientos correspondientes. En cuanto al alojamiento, el interesado residía en un piso sobre el cual se estaba ejecutando un procedimiento judicial hipotecario, cuyo lanzamiento estaba previsto que fuera efectuado durante el mes de noviembre.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de este escrito, con fecha 5 de septiembre de 2017 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, con el fin de obtener información sobre el estado de la cuestión planteada.

**TERCERO.-** El día 30 de octubre de 2017 tuvo entrada en esta Institución el escrito emitido de la Administración, según el cual:

*“Con fecha 11 de mayo de 2017 tiene entrada en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción, a favor de D.*

...

*Con fecha 25 de mayo de 2017, se emite Resolución de denegación*

*de la prestación, en base a la documentación obrante en el expediente administrativo, deduciéndose que el solicitante cuenta con recursos personales y formativos propios que no corresponden con la finalidad de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción como programa social orientado a normalizar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad, así como la integración social de las que padezcan situación de marginación, habiéndose documentado su titularidad en cuentas bancarias con saldo probado, siendo a su vez perceptor de Pensión por Orfandad y careciendo de gastos de alojamiento, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigido en el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, y el artículo. 1 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de citada Ley 1/1993.*

*Con fecha 26 de junio de 2017, el interesado interpone reclamación en la que manifiesta su disconformidad contra la Resolución por la Directora Provincial del IASS, de denegación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.*

*Dicha reclamación será resuelta en breve por la Comisión de Reclamación del Ingreso Aragonés de Inserción y notificada directamente al interesado.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá*

*supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como fin estudiar la tardanza de la resolución de la reclamación presentada por el señor ...o contra la resolución emitida por el IASS, por la que se le deniega la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Pese a que la Administración responde que la Comisión de Reclamaciones del IAI resolverá la reclamación mencionada, no menciona sin embargo ningún plazo. Según la información remitida por la propia Administración, el pasado 26 de junio se presentó dicho recurso, habiendo transcurrido en consecuencia más de cuatro meses, que si bien no es de los supuestos más dilatados de los que esta Institución ha conocido, sí es un plazo suficiente para revisar el expediente de reclamación.

En relación al plazo para su resolución, el *Decreto 117/2007, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción*, en su Artículo Undécimo dispone que: *“si transcurridos tres meses desde la interposición de la reclamación no se hubiera dictado la correspondiente Resolución, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación.”*

En el presente caso y atendiendo el sentido literal de la norma, este recurso debería entenderse desestimado de forma presunta, si bien, de la respuesta emitida por la Administración se infiere que existe voluntad de resolver la reclamación.

Es por ello que, tal y como tantas veces hemos dicho en anteriores ocasiones, esta Institución considera necesario que estas reclamaciones sean resueltas en un tiempo relativamente breve, más en este caso en el que la Administración cuenta con toda la información necesaria para pronunciarse, con el fin de que los interesados puedan adoptar las medidas que más oportunas estimen, especialmente la posibilidad de tramitar nuevas prestaciones.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la Reclamación presentada por el señor ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 9 de noviembre de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**